



NOTA INFORMATIVA Nº 104/2025

EL PLENO DEL TC DENIEGA LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA IMPUESTA POR EL TRIBUNAL SUPREMO A JUNQUERAS, TURULL, ROMEVA Y BASSA EN LA CAUSA DEL PROCÉS

El Pleno del Tribunal Constitucional ha resuelto en el día de hoy denegar la solicitud presentada por Jordi Turull Negre, Oriol Junqueras Vies, Raül Romeva Rueda y Dolors Bassa Coll, de suspensión cautelar del cumplimiento de la pena de inhabilitación absoluta que les fue impuesta en la sentencia dictada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en la causa especial núm. 20907-2017, en tanto se tramitan los recursos de amparo interpuestos por los mismos.

En dichos recursos los demandantes de amparo impugnaron los autos dictados el 1 de julio y 30 de septiembre de 2024 por la Sala sentenciadora, en los que, entre otros pronunciamientos, se declaró que no procedía amnistiar el delito de malversación de caudales públicos por concurrir dos causas de exclusión previstas en la propia Ley de amnistía: la de haber obtenido “un beneficio personal de naturaleza patrimonial”, recogida en el art. 1.1, letras a) y b) y 1.4, y la de “tratarse de actos tipificados como delitos que afectaran a los intereses financieros de la Unión Europea” del art. 2 e). Los demandantes de amparo aducen que estas resoluciones judiciales vulneran varios derechos fundamentales, entre otros, el derecho a la tutela judicial efectiva, a la legalidad penal y a la participación política.

En los tres autos aprobados, el Tribunal acuerda no suspender la ejecución de la pena por no derivarse de la misma un perjuicio irreparable que pudiera hacer perder al amparo su finalidad, en los términos previstos en la norma aplicable, el art. 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. El Pleno toma en consideración la larga duración de la inhabilitación absoluta impuesta a cada recurrente en sentencia, de doce y trece años, el tiempo pendiente de cumplimiento, superior a cinco años, el plazo previsible en el que se resolverán los amparos, manifiestamente inferior, así como la imposibilidad de adoptar en esta fase del procedimiento constitucional, conforme a reiterada doctrina constitucional, un juicio anticipatorio del fundamento de la pretensión deducida.

Madrid, 16 de diciembre de 2025